

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2007-00199

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

Frente a las solicitudes elevadas por las señoras LEIDY JOHANA, SANDRA JULIANA y MÓNICA DEL PILAR DURÁN CERVANTES (archivos Nos. 44, 45, 47 y 48), estas deberán estarse a lo dispuesto en auto del 3 de mayo de 2023 (archivo N° 34) en donde se indicó que no es posible la entrega de dineros, pues la misma solo es procedente a través del respectivo proceso de sucesión.

Ahora, situación idéntica ocurre con los dineros que fueron consignados con posterioridad al fallecimiento de la señora DENIS ESTHER CERVANTES DE DURÁN (Q.E.P.D.) y que le corresponden al señor BALTAZAR DURÁN CANO (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db99fb4400797d3629d782e7854f6c980dd5f6a0038aab7c294a6bdf13bd6b04**

Documento generado en 25/10/2023 11:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SEP. CUERP. 2009-01071

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que **i)** la demandante LUCILA RAMÍREZ PERDOMO falleció el pasado 6 de enero de 2023 (archivo N° 18) y **ii)** mediante providencia del 29 de marzo de 2023 se decretó la terminación del presente proceso, se ordena la entrega de los dineros constituidos por cuenta de este asunto en favor del demandado JAIME RAFAEL DÍAZ PARRA, los que se advierte fueron consignados con posterioridad al deceso de la demandante (archivo N° 25).

Por lo demás, se pone de presente al demandado que según da cuenta la respuesta allegada por COLPENSIONES (archivo N° 23), desde el mes de agosto de 2023 se aplicó la novedad en la nómina y por ende no se están efectuando nuevos descuentos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b1042f2e554e2e86ca2862577ac79c1fdd22e558cd0ecd9c5bdab405321065**
Documento generado en 25/10/2023 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2009-01359.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo comunicado mediante oficios Nos. 00161 del 24 de abril y 959 del 11 de septiembre de 2023, respectivamente, consignando los dineros por concepto de cuota alimentaria a favor de la señora FLOR MARINA ROZO y a cargo del señor ERNESTO CASTAÑEDA BELTRÀN, para el expediente 11001311000720090135900. Lo anterior, en aras de evitar inconsistencias y traumatismos para la entrega de los mismos a la demandante. Oficiéase de conformidad y remítase por el medio más expedito.

2.- No obstante lo anterior, por secretaría verifíquese la existencia de más títulos de depósitos judicial, y realícese la entrega a la parte actora conforme lo ordenado en auto del 23 de enero de 2023 (archivo 54).

3.- En atención a la solicitud elevada por la señora FLOR MARINA ROZO RODRÍGUEZ, relativa a que se autorice la "apertura de cuenta en el Banco Agrario", estese a lo resuelto en la sentencia proferida desde el 25 de agosto de 2010, que dispuso que la cuota será "...consignada a órdenes de este despacho por intermedio del Baco Agrario de Colombia y para el proceso que nos ocupa." (archivo 001 pág. 63).

Ahora bien, respecto de la entrega de dineros, estese a lo resuelto en el numeral 2° de este mismo proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fd9fc54323fbbcd607838736132ad86af0972615254c7e9f586704ea73f019**

Documento generado en 25/10/2023 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ALIM. 2013-00526.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- En atención al informe secretarial que antecede (archivo 23), se requiere nuevamente a la empresa ENEL-CODENSA (ENEL COLOMBIA S.A. ESP), para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado a los oficios 061 del 30 de enero de 2023 y 0388 del 19 de mayo del presente año (archivos 13 y 13), informando a este juzgado, a qué concepto corresponden los títulos de depósito judicial que han sido consignados a favor de este Juzgado desde el 11/03/2020 al 29/04/2022, esto es, si corresponden a la cuota alimentarias, cuotas extraordinarias, u otros conceptos, por cuanto mediante sentencia proferida el 5 de noviembre de 2013, se fijó como cuota de alimentos la suma de \$500.000 mensuales y dos cuotas extraordinarias por valor de \$250.000 cada una, pese a lo cual los mencionados títulos son por valores inferiores.

Por secretaría oficiase de conformidad y remítase por el medio más expedito, verificando en la Web de la entidad los correos electrónicos para ser notificado.

2.- Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte interesada (archivo 21), estese a lo resuelto en el numeral que precede.

3.- No obstante lo anterior, como quiera que del reporte de títulos que reposa en el archivo 212, se evidencian títulos por las sumas establecidas en la sentencia, se ordena su entrega a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f443f906fc72650080df205ac94f37ba62ecdeed7a6bc0ae2785c957d0fcefd**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: UMH. 2013-00736.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

No se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY-BOGOTA ANTES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTÁ, comunicada con oficios Nos. 22-01982 del 1º de agosto de 2022 y 23-01350 del 31 de agosto de 2023 (archivos 01 y 03), recibidos en este Juzgado el pasado 9 de junio y 4 de septiembre de 2023, respectivamente, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante audiencia conciliada el 7 de abril de 2014 y por auto del 9 de septiembre de 2014, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, proceso archivado desde el 24 de octubre de 2014.

Por secretaría ofíciase de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **53ac9d7f534d237e36da91f042ce56e6ed2874123ba6bf4e311382e6420642e2**

Documento generado en 25/10/2023 10:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2018-00621

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a resolver sobre la solicitud allegada por el apoderado del interesado **DANILO JAVIER ZERDA RAMÍREZ** (archivo N° 70), indíquese con precisión y claridad lo pretendido, pues los inventarios y avalúos fueron aprobados desde el pasado 12 de agosto de 2020 y ya se profirió además sentencia aprobatoria de la partición, de donde no resulta congruente lo manifestado.

Así mismo, se le requiere nuevamente, así como a los demás interesados para que acrediten el pago de los honorarios de la partidora (archivo N° 69).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f26c0fd31977d990de726e08d5d109e527786d33690633b883b6a8eb9f3176**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2018-00719

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

Se niega la solicitud de desistimiento tácito elevada por la parte demandada (archivo N° 27), pues en este asunto no se encuentra cumplido alguno de los supuestos establecidos en el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se pone de presente a dicho extremo procesal que el proceso culminó con el proferimiento de la sentencia de segunda instancia, de manera que no se encuentra pendiente actuación por desplegar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12919b6cf545e5d20ad33d3fb0319c13e9c09b97d58438aaa88035e10cf24e94**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2018-00788

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se requiere nuevamente a la señora NAYDA LUCÍA ARANDA HERRERA para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de julio de 2023 (archivo N° 74), esto es, manifestarse conforme establece el artículo 495 del C.G.P., valga decir, indicar si opta por porción conyugal o gananciales.

Lo anterior, pues en el escrito allegado no se atiende lo requerido (archivo N° 77).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIAN (archivo N° 78), con el fin de que procedan a atender los requerimientos allí señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b066a3040050611adbe14fb25dad53b4823c09e0810f9faf21fd796b51d8**
Documento generado en 25/10/2023 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2018-00981

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a resolver sobre las diligencias de notificación por aviso allegadas (archivos Nos. 45, 46 y 47), por la parte demandante alléguese la constancia expedida por la empresa de servicio postal, en donde se indique clara y expresamente que el demandado se rehusó a recibir la comunicación (art. 291, num. 4 párrafo 2).

Lo anterior, so pena de no tener en cuenta la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6709337e113d1dc04e9cdaeb579ace9ed3d12f141182c5b3425f77c378d8f0a**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2019-00221

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se acepta la sustitución del poder efectuada por la Dra. GIULIANA VALENTINA RODRÍGUEZ CHICA (apoderada del demandado) en favor del Dr. CHRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ ROMERO (archivo N° 46).

2.- Se requiere a la demandante NATHALIA CAROLINA RODRÍGUEZ DÍAZ, para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento lo dispuesto en auto del 25 de abril de 2023 (archivo N° 44), esto es, coadyuvando la petición de desistimiento de las pretensiones, *-si es que en efecto eso es lo pretendido-*, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789214e87f2cf12291b5917d104d096165925cdf17b4000541deb39716c506ce**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: INT. 2019-00396.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. (archivo N° 36), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb2db7d7227946d551e0c31b12a61418011bc2d1c804eee36d2c8078caa80a2**

Documento generado en 25/10/2023 12:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2019-01118

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se acepta la sustitución de poder efectuada por el Dr. CARLOS MAURICIO NARVÁEZ ORTÍZ (apoderado del demandante) en favor de la Dra. MARÍA CAMILA LEAL NOVOA (archivo N° 40).

2.- En consideración al contenido del acuerdo conciliatorio suscrito por los extremos procesales ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL BOSQUE (archivo N° 41) y de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del C.G.P., se **SUSPENDE** el presente proceso hasta el próximo **26 de marzo de 2024**.

Por secretaría contrólese el mencionado término y retorne el expediente al despacho en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf134cd482176d4f62841e403b4c1526d20ff68734fb53d339644363f6add0**
Documento generado en 25/10/2023 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: FIL NAT. 2019-01157.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

Del resultado de la prueba de ADN que fuera allegado por EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCAIS FORENSES (archivo N° 107), se corre traslado a las partes por el término legal de tres días, para los fines señalados en el parágrafo art. 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa61a367ed03a4da838f23f528e6996af0dc495163aa5a4f559d01f5607cd48**

Documento generado en 25/10/2023 12:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INDIG. 2020-00534

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado WILSON HALABI NAGY, solicitado por la parte demandante.

Se niega el interrogatorio del demandante, pues el mismo falleció el pasado 11 de junio de 2022 (archivo N° 34).

Se decreta el interrogatorio de los sucesores procesales del demandante YOUSSEF HALABI RACHRACH (Q.E.D.P), señores RABAH RACHRACH HALABI, RABIH HALABY NAGI, HAYATH HALABY NAGI y HIAM HALABI NAJI, solicitados por la parte demandada.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de JUAN PABLO PINEDO MENDEZ, JOSÉ EDUARDO CABRERA, JOSÉ JAIRO GÓMEZ CÁRDENAS, HERNÁN ENRIQUE PALACIOS, DORA LILIA ROMERO, WILSON SANTIAGO FORERO, JENNY ALEXANDRA CHAPARRO GONZÁLEZ, DERLY JOHANNA LÓPEZ VELOZA, BIBIANA ANDREA PÉREZ BUSTOS, RICARDO EDILSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS solicitados por la parte demandante.

Se niegan los testimonios de LEONARDO ALEXIS FUENTES BUSTOS, MARÍA CRISTINA FUENTES BUSTOS y LUDYND JEREZ MATEUS solicitados por la parte demandada, pues no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

OFICIOS:

Por secretaría líbrese el oficio con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitado por la parte demandada (archivo N° 32).

DICTAMEN PERICIAL:

Teniendo en cuenta que la parte demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito anunció la aportación de un dictamen pericial (archivo N° 65), de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso se le otorga el término de diez (10) días para que lo allegue, so pena de tener por desistida la prueba.

Frente a las manifestaciones elevadas por la parte demandada en el acápite "A LAS PRUEBAS" de la contestación de la demanda (archivo N° 32), deberá estarse a lo dispuesto en este auto, pues **i)** se decretó el interrogatorio de los sucesores procesales y **ii)** los testimonios solicitados por la parte demandante sí cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Vencido el término referido en el acápite "DICTAMEN PERICIAL", vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f641e8b473a34c4cb630536a0966f28c9f7ea468047a6a536bad10fd3dc861**

Documento generado en 25/10/2023 11:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00361.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención al escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 20), estese a lo resuelto en el numeral 2° del auto proferido el 6 de febrero de 2023 (archivo 19), razón por la cual, se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ca353485184ff3b2f2125eb91773264c1fd75d021551b43b2b785feacbf076**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023).

REF. SUC. 2022-00387

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIAN, según la cual se *"...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión..."* (archivo N° 25).

2.- Se requiere a los interesados para procedan a indicar si ya subsanaron lo requerido por la SECRETARÍA DE HACIENDA (archivo N° 13).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a92aef8842295bb8dfccca03d435b2648d341ad50aeb346c8e3a955521ec27**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2022-00512.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado YONJABERS CABRERA CABRERA fue notificado mediante aviso, quien dentro del término legal, no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 19).

2.- Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 29 de enero de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de

anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Comuníquesele al demandado YONJABERS CABRERA CABRERA, a la dirección física a través de la empresa 472.

3.- Se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, suministre al proceso el número de contacto del demandado YONJABERS CABRERA CABRERA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c765c0fe68a35ae9c05f0f91f3005d02a625c645069be1d99948fccdf03d602**

Documento generado en 25/10/2023 12:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00551

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que los demandados SONIA ESPERANZA QUIROGA FRANCO y JHON JADER QUIROGA FRANCO se notificaron mediante aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. (archivo N° 32) y no emitieron pronunciamiento alguno.

2.- Se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada MARÍA YACQUELINE CÁRDENAS por los demandados JOSÉ ALBEIRO QUIROGA FRANCO, VIANA QUIROGA FRANCO, SANDRA PATRICIA QUIROGA FRANCO y JOSÉ MAURICIO QUIROGA FRANCO.

En consecuencia, se les requiere para que en el término de cinco (5) días procedan a constituir apoderado judicial.

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivos Nos. 33 y 34).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f22b60f2b8d3bea6173ff3cfb2680a015b3c2fdf1d5b3f6f745140a2a0d399**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00710

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería a la Dra. MARIANA HERNÁNDEZ BENAVIDES como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 22).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. MARÍA FERNANDA GARZÓN ROMERO.

2.- Previo a resolver sobre el requerimiento a COMPENSAR (archivo N° 22), por secretaría procédase a remitir el oficio N° 568 de 26 de junio de 2023 (archivo N° 21).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baab31cf913eed99740fbc528f281d414ce88d015f0638ceeca7e220e6821cd**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: SUC. 2022-00807.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA en la que informa que *"...la sucesión ... a la fecha no reporta deuda, por tal motivo se puede continuar con el trámite procesal pertinente."* (archivo 30).

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN en la que enuncia que *"...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto."* (archivo 32).

3.- No se tiene en cuenta el trámite de las notificaciones de que trata el art. 292 del C.G.P., aportadas por el apoderado de la señora MARÍA YANETH LARA OVIEDO (archivo 23 y 34), dado que las mismas no se armonizan con la norma en mención.

Para el efecto, tenga en cuenta el apoderado, que la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., corresponde a una *"Notificación por aviso"* y no *"Personal"* y, para esta clase de asuntos, el requerimiento a los herederos citados, se surte para los efectos de que trata el artículo 492 del C.G.P, en concordancia con el art. 1289 del C. Civil, por lo que resulta incongruente, indicar en el aviso que *"proceda a contestar la demanda, formular excepciones ... ejerza su derecho de defensa"*.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada, para que realice la notificación por aviso en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52396c3f89312ae2227a423c2917be3e3f41a052d884259d4311ce6e92960254**

Documento generado en 25/10/2023 10:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitres (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00809

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta la manifestación elevada por la DEFENSORA DE FAMILIA, relativa a la imposibilidad de obtener el pronunciamiento de la señora MARLENE GÓMEZ RINCÓN acerca de estar o no interesada en la guarda del menor de edad involucrado en este asunto (archivo N° 26).

2.- Previo a continuar con el trámite de este asunto, esto es, con el respectivo decreto de pruebas, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a indicar el nombre de por lo menos dos (2) testigos a quienes les consten los hechos relatados en la demanda.

Por secretaría comuníquesele lo anterior por correo electrónico a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625971a5727ba4f88601da6e53b622bedfde9aaf826f0820b2421a2f4eb4375c**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00060

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se niega la solicitud de designación de Curador *Ad Litem* elevada por la parte interesada (archivos Nos. 18, 19 y 20), pues la misma no está prevista en esta clase de asuntos para las personas que se crean con derecho a intervenir.

2.- En su lugar, se requiere al mencionado extremo procesal para que acrediten haber atendido los requerimientos efectuados por la DIAN y la SECRETARÍA DE HACIENDA, tal como se dispuso en auto del 17 de febrero de 2023 (archivo N° 16).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25a1136453c7bae77337d0fae3de9963264452eda994eb92ae81cf9654b22cc5

Documento generado en 25/10/2023 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00177.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase cuenta para los efectos legales pertinentes y se pone en conocimiento de la parte actora, la manifestación realizada por la señora ANDREA DEL PILAR DÍAZ LOZANO, relativa a que *"...el correo adelpilar12@gmail.com es propiedad de la señora ANDREA DEL PILAR DIAZ LOZANO"* y por lo tanto, solicitó *"...no seguir utilizando el correo adelpilar12@gmail.com para ningún tipo de notificaciones procesales o extraprocesales puesto que a la fecha no se tiene ningún vínculo laboral o comercial con el señor JORGE ELIECER RAMOS BUITRAGO."* (archivo 016).

2.- En consecuencia, para ningún efecto se tendrá en cuenta la certificación de notificación electrónica, aportada por el extremo actor (archivo 017), aunado, que la misma no contiene el acto de notificación respectivo.

3.- Se requiere a la parte ejecutante, para que proceda a realizar la notificación del demandado, en la dirección física correspondiente y/o aportar el correo electrónico del citado, para tales efectos, teniendo en cuenta las previsiones de que trata el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Acéptase la renuncia de poder que hace el Dr. LUIS FELIPE LÓPEZ DÍAZ, como apoderado judicial de la demandante LAYDE MILENA BARRERA PULIDO (archivo 018).

5.- Se requiere a la demandante LAYDE MILENA BARRERA PULIDO para que proceda a constituir apoderado judicial que la represente en este asunto o realice las manifestaciones que estime pertinentes. **Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.**

6.- Respecto de los escritos elevados por la parte actora de *"impulso procesal"* (archivos 019 y 020), estese a lo resuelto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0372cdb0fcd5fa12654af8617bd3ff39df538a55c4154a5423850a3715067739**

Documento generado en 25/10/2023 12:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00432.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 2° del auto de fecha 21 de junio de 2023 (archivo N° 0005), en el sentido de indicar que la menor de edad MARÍA ANTONIA GÓNGORA CRISTANCHO representada por su progenitora la señora LUZ **ANDREA** CRISTANCHO PÉREZ y no como allí se indicó.

En lo demás, la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5226b19cc9e7e41307c9ba465f0ead60d8a1b2d08dfec6ba3f7e2aba29bf0**

Documento generado en 25/10/2023 12:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. Y REG. VIS. 2023-00600

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a resolver sobre la solicitud de regulación de visitas provisionales (archivo N° 001), se pone la misma en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado, con el fin que se sirva emitir el respectivo concepto.

Comuníquesele a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f8350697907b81afa5d0c0cff60508c598046390af04f9e0bbd39fe7a6050c**

Documento generado en 25/10/2023 11:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. Y REG. VIS. 2023-00600

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que los supuestos fácticos sobre los que se edifica la nulidad invocada por la parte demandada (archivo N° 001) no se enmarca dentro de las causales previstas en el artículo 133 del C.G.P, se **RECHAZA** la misma.

Con todo, el referido extremo procesal observe lo dispuesto en auto de la fecha proferido en el cuaderno principal, en el que se tuvo en cuenta la contestación aportada.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4f67b4318848d9a72ee321b8021841207c2352da4019a076b1a722be5825e1**

Documento generado en 25/10/2023 11:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. Y REG. VIS. 2023-00600

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agregan al expediente los informes rendidos por secretaría, los que dan cuenta de lo ocurrido alrededor de la contestación de la demanda (archivos Nos. 11 y 12).

2.- Téngase en cuenta que la demandada INGRID TATIANA GARCÍA TOVAR se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 006) y dentro del término¹ dio contestación a la demanda oponiéndose a las pretensiones (archivo N° 010).

Previo a impartir trámite a la misma, se requiere al abogado WILSON TOVAR CAVIEDES para que en el término de tres (3) días **allegue el respectivo poder**, pues aunque lo menciona en los anexos, el mismo no se observa incorporado.

3.- No se tiene en cuenta por ahora el escrito allegado por la parte demandante, en el que se pronuncia sobre la contestación de demanda (archivo N° 09), por resultar prematuro.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a827715ef1fa06e53ab0dd45bc5d8644b4337329f1e5f5fed252772e27c8c3d2**

¹ Considerando que según documental obrante a folio 1 del archivo N° 010, la contestación de demanda fue remitida al correo del juzgado flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el 25 de agosto de 2023 a la hora de las 5:57 p.m.

Documento generado en 25/10/2023 11:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00745

NOTIFICADO POR ESTADO No. 177 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para los menores de edad JUAN ESTEBAN ARAQUE VÉLEZ, ISABELLA SILVA VÉLEZ y THOMAS DAVID RAMÍREZ PARRADO; en consecuencia se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC de los mencionados menores de edad, al Dr. **HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO** - **hasmxxiabogado@gmail.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. CÉSAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO como apoderado judicial de los solicitantes, señores SANDRA LUCÍA VÉLEZ AVILÁN y JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ AVILÁN.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b2f0a0d636b148c54ca1f0d54391d1471e36e996887f44cb0f316715199b0**

Documento generado en 25/10/2023 10:59:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**